



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de enero de 2020

CIRCULAR N° 2334

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS - Modificación de la vigencia de los literales d) a g) del artículo 300, de los literales b) y d) del artículo 310 y de los literales b) y d) del artículo 310.16, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV). GESTORES DE PORTAFOLIOS - Información contable y de gestión (artículo 310.3 de la RNMV)

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 21 de enero 2020, la resolución que se transcribe a continuación:

- SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS, del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 310.3 por el que sigue:

ARTÍCULO 310.3 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información:

- a. Dentro del plazo de 3 (tres) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
 - a.1. Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el gestor de portafolios, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.
 - a.2. Estados contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a.3. Información anual sobre los servicios prestados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

a.4. Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio.

b. Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:

b.1. Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre.

Los informes de Auditoría deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

2. MODIFICAR la vigencia de los literales d) a g) del artículo 300, de los literales b) y d) del artículo 310 y de los literales b) y d) del artículo 310.16, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, comunicada por medio de la Circular 2.320, estableciendo que tales disposiciones regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2018/02636